

---

## RESEÑAS

---

### Derecho

SÁNCHEZ-BAYÓN, A. (2012) *Estado y religión de acuerdo con Estados Unidos de América: Análisis y sistematización del modelo relacional*, Saarbrücken, Editorial Académica Española, 314 pp.

Se reseña aquí la primera obra del Dr. Antonio SÁNCHEZ-BAYÓN investigador de ETEA-Loyola. Como autor de este novedoso estudio, el Prof. Sánchez-Bayón, nos presenta el análisis más sorprendente del modelo relacional estadounidense de Derecho y Religión. Como profundo conocedor y con su formación interdisciplinar en Historia del Derecho, Filosofía de Derecho, Derecho Comparado, Derecho Eclesiástico, y otras Ciencias Sociales, consigue a través de sus investigaciones en los Estados Unidos de América (EE.UU.) y en combinación con la aplicación de su hábil y extraordinaria lógica a la hora de la interpretación de los diversos enfoques jurídicos del Derecho y de la religión en los EE.UU., una visión que va más allá de un conocimiento simplificado acerca de los EE.UU., su modelo de vida y sus gentes, debido a la hegemonía de los EE.UU., y de las relaciones que se producen entre Religión, Política y Derecho, acabando con un cúmulo de ciertas inferencias, falacias e imposturas. Aproxima al lector a la realidad social de los EE.UU. que se ha consolidado en el Nuevo Régimen. No existe un concepto de Estado equiparable al europeo al haber un gobierno federal y cincuenta estatales. Es un Estado aconfesional mientras que sus gentes siguen siendo religiosas. Su modelo de la relación Estado-confesiones religiosas se basa en la

autonomía reconociendo una separación pero sin exclusión.

En la introducción del libro el autor expone una enumeración de las razones que han originado sus investigaciones de las cuales la más importante es de acabar con las inferencias e imposturas y cierta inferencia de dicho país. Por eso urge la necesidad de un trabajo divulgativo y crítico para analizar la correlación entre la hegemonía de los EE.UU. y su modelo relacional Estado-religión, desvelando la idiosincrasia estadounidense (autoestima estadounidense y cultura estadounidense), clarificando los fundamentos, argumentos y formas del modelo relacional (interacciones entre el Estado y la religión) y analizando y sistematizando la conformación de la rama especial del Derecho Público relativa a las relaciones Estado-religión (Derecho Eclesiástico del Estado).

El libro se divide en un estudio general y un estudio especial. La parte general a su vez se divide en tres apartados: Estado y Teoría del Estado, Religión y Teoría de la secularización y Autonomía y Teoría de los modelos de relación. Aborda las ideas, fenómenos y procesos inspiradores de las modernas relaciones entre el poder, lo sagrado y la libertad que después de su recepción y transformación han convertido a los EE.UU. en el paradigma del Nuevo Régimen. Los EE.UU. han sido el primer modelo moderno llevado a la práctica. Además, su condición referencial se debe a que se trata de una propuesta lo bastante elástica y flexible para seguir aún hoy en

---

activo, sin agotarse de su propio éxito. En contraposición están los modelos operativos posteriores europeo–continentales, cuya tendencia es la entropía.

El estudio se dedica a explicar las variables principales desde la versión angloamericana del “*Ius Circa Sacra*” (Teología político–jurídica posjudeocristiana) –tanto los trámites de recepción de las variables y sus teorías de desarrollo como las transformaciones necesarias para su ajuste a la realidad– contribuyendo a una mejor comprensión del Estado en su versión federalista estadounidense con la lógica psicosocial relativa a un entorno de modernos pactos sacro–sociales, distinguiendo entre lo individual y lo comunitario, lo civil y lo religioso. La religión da viabilidad a la generalización de un posjudeocristianismo que compatibiliza la variedad de religiones tradicionales con una religión civil. El modelo relacional Estado–Religión con las respectivas interacciones entre las demandas sociales y las respuestas institucionales se configura en un Ordenamiento liberal a su vez moral, común y especializado.

La parte especial con sus apartados Regulación marco y Regulación tópica se centra en el análisis y sistematización del Ordenamiento de los EE.UU. para mostrar la configuración y operatividad de la rama especial de Derecho Público que es la constituida por el Derecho Eclesiástico estadounidense. Presenta la regulación marco sobre el reconocimiento y garantía del ámbito de autonomía interna del individuo a través de la libertad religiosa

y demás libertades públicas. No hay una religión oficial y se prohíbe ayudar económicamente a cualquier grupo ideológico o religioso, si bien, los poderes públicos han de velar y promover el libre ejercicio de la libertad religiosa y su proyección sobre otras libertades civiles. El apartado de la regulación específica se dedica al estatus jurídico y a la financiación del clero y de las iglesias como a los posibles litigios dentro de la operatividad extraordinaria.

En el apartado de las conclusiones se presenta un informe evaluador reflejando las hipótesis y tesis propuestas y constatando que el Derecho Eclesiástico del Estado es tratado como una rama especial del Ordenamiento como disciplina autónoma de las universidades de los EE.UU. El Derecho Eclesiástico del Estado goza de vitalidad en América. Al contrario a los hechos en Europa, el Estado como la religión no son discutidos en EE.UU. ideológicamente sino que se pretende la reformulación de ello. Son variables apreciadas por los ciudadanos e instituciones de gran importancia. Además se mantienen por un mecanismo de equilibrios para poder seguir la distinción armónica entre el individuo y la comunidad. Por tanto, el modelo relacional Estado–religión, tal como se plantea en la obra, no sólo es válido para los estadounidenses, sino que también puede servir de inspiración a los europeo–continentales, quienes hoy presentan ciertas dificultades para ordenar armónicamente las esferas de la Religión, la Política y el Derecho.

[Gudrun STENGLIN]